



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Ordinaria de 13 de septiembre de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No.74/2001

Resolución No.75/2001

Licencia Especifica

Resolución No.76/2001

Resolución No.77/2001

## MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.90/2001

Resolución No.91/2001

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.428 del 2001

Resolución No.429 del 2001

Resolución No.430 del 2001

Resolución No.452 del 2001

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.829/2001

Resolución Ministerial No.830/2001

Resolución Ministerial No.831/2001

Resolución Ministerial No.832/2001

Resolución Ministerial No.833/2001

Resolución Ministerial No.834/2001

Resolución Ministerial No.835/2001

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana  
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 64 — Precio \$ 0.10

Página 1383

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Designar a José Ramón Cabañas Rodríguez, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que José Ramón Cabañas Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Austria, como Representante Permanente de la República de Cuba ante los Organismos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Viena, en sustitución de Luis García Peraza.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de septiembre del 2001.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Designar a Raúl Rodríguez Ramos, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que Raúl Rodríguez Ramos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Cabo Verde, en sustitución de Pablo Ángel Reyes Domínguez, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de septiembre del 2001.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

### BANCO CENTRAL DE CUBA

#### RESOLUCION No. 74/2001

**POR CUANTO:** Las regulaciones vigentes sobre cobros y pagos, Resoluciones Nos. 56 y 61, ambas del Banco Central de Cuba de 7 de agosto y 19 de octubre del año 2000, han generado un creciente uso de la letra de cambio en las actuales relaciones entre los sujetos que en ellas participan.

**POR CUANTO:** Conforme a la experiencia judicial y práctica acumulada durante la aplicación de las referidas normativas, y teniendo en cuenta la diversidad de entidades participantes en las actuales relaciones económicas domésticas; así como los diferentes sistemas de utilización y captación de los recursos financieros, resulta necesario uniformar la interpretación y aplicación de las disposiciones que norman su utilización en el territorio nacional.

**POR CUANTO:** Según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b, numeral 7, del Decreto Ley No. 172, del 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para velar por el buen funcionamiento y la estabilidad de los sistemas de pagos, y a esos efectos puede dictar los reglamentos y normas procedentes.

**POR CUANTO:** El Presidente del Banco Central de Cuba, según el artículo 36, inciso a), del referido Decreto Ley No. 172, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

Dictar las siguientes;

**"INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE COBROS Y PAGOS"**

**PRIMERO:** Todos los organismos que centralizan fondos en moneda libremente convertible de entidades facultadas para comprar en esas monedas, deberán otorgar a estas entidades, de inmediato y por escrito, la correspondiente autorización para aceptar letras de cambio pagaderas a su vencimiento contra los ingresos de las cuentas bancarias de aquellos que centralizan los fondos.

**SEGUNDO:** Las entidades, en su carácter de vendedoras, no deberán realizar transacciones, en las que la legislación vigente exige el uso de letra de cambio, con entidades compradoras que no posean cuenta bancaria en moneda libremente convertible y no estén expresamente autorizadas a comprometer fondos centralizados según lo expresado en el artículo anterior.

**TERCERO:** Cuando los flujos de ingresos en moneda libremente convertible del librado de una letra de cambio no se reciban en su propia cuenta bancaria, sino en una cuenta bancaria de la entidad que centraliza sus ingresos, el librado podrá domiciliar el pago de la letra de cambio al momento de su aceptación en el domicilio legal de la entidad que centraliza sus ingresos. En caso de no pago, el protesto podrá efectuarse indistintamente en el domicilio legal de esta última o en el del librado.

**CUARTO:** Cuando una letra de cambio haya sido domiciliada en una cuenta bancaria del librado, el correspondiente protesto en caso de no pago podrá realizarse indistintamente en el domicilio legal del librado o del banco en el cual opera dicha cuenta bancaria.

**QUINTO:** Cuando una letra de cambio haya sido domiciliada en una cuenta bancaria tiene, sin perder los atributos del título valor, el carácter de una autorización de débito en cuenta a ejecutar en la fecha del vencimiento de la letra, y puede ser pagada con ingresos posteriores si no existen fondos suficientes el día del vencimiento, siempre que se presente en el banco en la fecha o antes de la fecha de su vencimiento.

**SEXTO:** La presente resolución entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; al Jefe de la Oficina de la Administración Tributaria; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Nacional de Cuba, Banco de Inversiones S.A.; Grupo Nueva Banca S.A. y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de septiembre del 2001.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

**RESOLUCION No. 75/2001**

**POR CUANTO:** El Banco Central de Cuba ha aprobado la ampliación de la Licencia Específica de la institución financiera no bancaria CASAS DE CAMBIO S.A., a todos los efectos legales CADECA, otorgada mediante la Resolución No. 16 de quien resuelve, de fecha 4 de noviembre de 1997.

**POR CUANTO:** El artículo 13 del Decreto Ley No. 173, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones a actividades que las mismas pueden realizar.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b) establece entre las funciones del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Sustituir la Licencia Específica a nombre de CASAS DE CAMBIO S.A.; a todos los efectos legales CADECA, expedida mediante Resolución No. 16 de quien resuelve, de fecha 4 de noviembre de 1997.

**SEGUNDO:** Emitir en sustitución Licencia Específica, a nombre de CASAS DE CAMBIO S.A.; a todos los efectos legales CADECA, según los términos del texto que se anexa a esta resolución y que es parte integrante de la misma.

**TERCERO:** La presente resolución entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** CADECA deberá solicitar la inscripción de la nueva Licencia Específica en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto Ley No. 173.

**SEGUNDO:** CADECA deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente Licencia Específica, revisar y realizar todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación a lo que en esta Licencia Específica se autoriza; debiendo comunicar a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar, si así resultara procedente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** A partir de la vigencia de la presente resolución queda cancelada la inscripción practicada a favor de CADECA en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Cen-

tral de Cuba, en el Asiento 10, Folios 19 y 20, en fecha 3 de septiembre de 1998.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA: Derogar la Resolución No. 16 de quien resuelve, de fecha 4 de noviembre de 1997.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Presidente del Grupo Nueva Banca S.A.; al Presidente de CADECA; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de septiembre del 2001.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

#### LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta **Licencia Específica**, en lo adelante **LICENCIA**, a favor de la Institución Financiera no Bancaria CASAS DE CAMBIO S.A.; a todos los efectos legales CADECA, con sede en la Ciudad de La Habana.

Esta **LICENCIA** reconoce y faculta a CADECA a realizar operaciones financieras con personas naturales en la República de Cuba y de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1. Efectuar compras y ventas de billetes de banco y cheques de viajeros, canje de cheques bancarios, operaciones con tarjetas de crédito, de débito y otros servicios relacionados con su actividad en moneda nacional y extranjera.
2. Fijar el tipo de cambio aplicable a las operaciones que realice.
3. Brindar servicios de pago por concepto de seguridad social.
4. Efectuar pagos de salarios en efectivo en moneda nacional contra tarjetas de débito.

CADECA para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

CADECA debe suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta **LICENCIA** a solicitud de CADECA, o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, la presente **LICENCIA**, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de septiembre del 2001.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 76/2001

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación, con fines numismáticos, de una serie de monedas conmemorativas con la temática "Vigencia de Bolívar en el Siglo XXI", integrada por nueve piezas y distribuidas en tres tipos de tres piezas cada uno.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto Ley 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.; perteneciente a CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas con la temática "Vigencia de Bolívar en el Siglo XXI", integrada por nueve piezas y distribuidas en tres tipos de tres piezas cada uno, con fecha de acuñación 2001.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las siguientes características:

#### Tipo I

Anverso: Como motivo central una vista frontal de la Casa Natal de Simón Bolívar, a la derecha la figura del Libertador. En el borde superior aparece la leyenda SIMON BOLIVAR, a la derecha de la figura de Bolívar la leyenda EL LIBERTADOR y por último la leyenda inferior CASA NATAL. En el borde izquierdo inferior aparece la fecha de acuñación 2001 y debajo de esta, la marca de la ceca (llave y estrella)

#### Tipo II

Anverso: Como Motivo central la figura de Simón Bolívar a caballo, a la izquierda un grupo de soldados donde uno de ellos porta la bandera de Venezuela. En el borde superior aparece la leyenda 180 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CARABOBO, debajo las fechas 1821-2001. En el borde inferior aparece la leyenda SIMON BOLIVAR, a la derecha, debajo de la pata alzada del caballo, la marca de la ceca (llave y estrella).

#### ipo III

Anverso: Como motivo central aparece el busto de Bolívar y a la derecha el mapa de América Latina, sobre la América del Sur se aprecia la leyenda 195 ANIVER-

SARIO DEL CONGRESO PANAMERICANISTA 1826-2001. Debajo de esta leyenda, la marca de la ceca (llave y estrella).

En el reverso de la moneda de plata:

El motivo central es el Escudo de la República de Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior la denominación 10 PESOS. En el extremo derecho aparece el metal y la ley: AG 0.999, al extremo izquierdo, el peso en onzas: 1 oz.

En el reverso de la moneda de cobre-níquel.

Detalles técnicos de la moneda:

Valor facial (pesos)	10	1	100
Metal	Plata (AG) 0.999	Cuní	Oro (AU 0.999)
Calidad	Proof	Bu	Proof
Canto	Estriado	Liso	Estriado
Peso (gr)	31,10	26	31,1
Diámetro (mm)	38,00	38.00	38.00
Emisión máxima	5000	10 000	100
Año de Acuñación	2001	2001	2001
Ceca	Empresa Cubana de Acuñaciones S.A. (Casa de la Moneda)		

TERCERO: La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A.; y al Gerente General de la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de septiembre del 2001.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 77/2001

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación, con fines numismáticos, de una serie de monedas conmemorativas con la temática "Monumentos de Cuba", integrada por seis piezas y distribuidas en tres tipos de dos piezas cada uno.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto Ley 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y enti-

El motivo central es el Escudo de la República de Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior la denominación 1 PESO.

En el reverso de la moneda de oro:

El motivo central es el Escudo de la República de Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior la denominación 100 PESOS. En el extremo derecho aparece el metal y la ley: AU 0.999, al extremo izquierdo, el peso en onzas: 1 oz.

dades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.; perteneciente a CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas con la temática "Monumentos de Cuba", integrada por seis piezas y distribuidas en dos tipos de tres piezas cada uno, con fecha de acuñación 2001.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las siguientes características:

Tipo I.

Anverso: Como motivo central aparece la fachada principal de la catedral de La Habana. En la posición de exergo la leyenda en dos líneas CATEDRAL DE LA HABANA/1789, la marca de la ceca (llave y estrella) y la fecha de acuñación 2001. En la parte superior la leyenda en dos líneas, MONUMENTOS DE CUBA.

Tipo II.

Anverso: Como motivo central aparece una vista del Templete sobre la cual se lee TEMPLETE/1828, sobre ella la leyenda MONUMENTOS DE CUBA. En exergo la marca de la ceca (llave y estrella) y debajo la fecha de acuñación 2001.

Tipo III.

Anverso: Como motivo central aparece una vista de las calles de Trinidad sobre la cual se lee TRINIDAD/1514, sobre ella la leyenda MONUMENTOS DE CUBA desplazada a la izquierda. En exergo la marca de la ceca (llave y estrella) y la fecha de acuñación 2001.

En el reverso de la moneda de plata:

El motivo central es el Escudo de la República de

Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior la denominación 10 PESOS. En el extremo derecho aparece el metal y la ley: AG 0.999, al extremo izquierdo, el peso en gramos: 20 G.

**Detalles técnicos de la moneda:**

Valor facial (pesos)	10	1
Metal	Plata (AG) 0.999	Cuni
Calidad	Proof	Bu
Canto	Estriado	Liso
Peso (gr)	20	26
Diámetro (mm)	38.00	38.00
Emisión máxima	5000	10 000
Año de Acuñación	2001	2001
Ceca	Empresa Cubana de Acuñaciones S.A. (Casa de la Moneda)	

**TERCERO:** La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

**CUARTO:** La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**COMUNIQUESE** al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A.; y al Gerente General de la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVASE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de septiembre del 2001.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

## MINISTERIOS

### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION No. 90/2001

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado SEGUNDO Numeral 20, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado para participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** La Dirección de Perfeccionamiento y Organización de este Ministerio, ha propuesto y fundamentado la conveniencia de fusionar las Unidades Presupuestadas denominadas "Centro de Desarrollo de Equipos e Instrumentos Científicos" identificada con las siglas CEDEIC, creada mediante la Resolución No. 190 de 30 de septiembre de 1986 dictada por la Presidenta de la entonces Academia de Ciencias de Cuba y "Centro de Estudios Aplicados al Desarrollo Nuclear" identificada con las siglas CEADEN, creada mediante la Resolución No. 3 de

En el reverso de la moneda de cobre níquel:

El motivo central es el Escudo de la República de Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior la denominación 1 PESO.

18 de febrero de 1994 dictada por el Secretario Ejecutivo de la adscripta Secretaría Ejecutiva de Asuntos Nucleares (SEAN), ambas integrantes actuales de la Agencia de Energía Nuclear de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** Al amparo de la autorización expresa por el Ministro de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 403 dictada el 11 de julio del 2001, ha sido autorizada la fusión de referencia con una nueva denominación de la Unidad Presupuestada resultante de tal acto, cuya denominación y especificación del domicilio legal, objeto social, funciones y atribuciones y efectos legales, se consignan en la parte resolutive de la presente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Fusionar las Unidades Presupuestadas a que se refiere el tercer POR CUANTO de la presente y crear, como resultado de tal acto, la Unidad Presupuestada denominada Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear, que se identificará en forma abreviada CEADEN a todos los efectos legales, integrante de la Agencia de Energía Nuclear perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Unidad Presupuestada CEADEN tiene su domicilio legal en Calle 30 No. 502 entre 5ta. y 7ma. Avenidas, Reparto Miramar, Municipio Playa, provincia Ciudad Habana; dispone de patrimonio propio y personalidad jurídica independiente y es continuadora y se subroga, en el lugar y grado, de la fusionada entidad denominada Centro de Desarrollo de Equipos e Instrumentos Científicos, teniendo el objeto social siguiente:

- Generar y comercializar en ambas monedas, productos y servicios a partir de la Ciencia y la Técnica Nuclear, Láser, Óptica y Conexas, tales como:
  - \* Física Nuclear.
  - \* Óptica y Láser.
  - \* Electrónica y Mecánica de Precisión.
  - \* Radiobiología.
  - \* Ciencia de los Materiales.
  - \* Analítica Medio Ambiental.
  - \* Equipos Médicos y Analíticos.
- ◆ Ejecutar proyectos de investigación básica, desarrollo e innovación tecnológica de acuerdo con sus líneas de trabajo, en función de desarrollar metodologías y equipamiento.

- ◆ Producir y comercializar, de forma mayorista, dispositivos e instrumentos científicos.
- ◆ Brindar servicios científico-técnicos especializados en materia de o relacionados con:
  - Instalación, mantenimiento, reparación y calibración de la instrumentación nuclear, óptica y electrónica;
  - Utilización de técnicas nucleares y conexas en los análisis de contaminación medioambiental;
  - Asesoría y entrenamiento vinculados a la actividad que realiza el centro;
  - Asesoría y auditoría para la implantación del Sistema de Calidad de acuerdo con la Norma ISO 9.000 en el área de su competencia;
  - Radioesterilización;
  - Inspección, acondicionamiento de superficie, mantenimiento, montaje, soldadura e implantación del SAC en las instalaciones médico-farmacéuticas;
  - Implantación del SAC para los trabajos de inspección, reparación, montaje y predicción de la vida de remanentes de componentes de centrales, termoeléctricas y otras instalaciones y objetos industriales;
  - Recubrimiento de áreas estériles;
- ◆ Producir y comercializar de forma mayorista, partes y piezas asociadas a su actividad fundamental.
- ◆ Participar en la política de comercialización de equipos, piezas, partes y servicios al extranjero en la esfera de su competencia.
- ◆ Mantener y desarrollar actividades de la metrología de las radiaciones luminosas.
- ◆ Otorgar certificaciones sobre materiales, procesos y personas, por los laboratorios que hayan sido acreditados en el área de su competencia y estén facultados para ello.
- ◆ Explotar y desarrollar el acelerador electrostático de iones ligeros de 300 Kev.

**TERCERO:** La designación y remoción del Director de la Unidad Presupuestada CEADEN es competencia del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y una vez designado, le corresponderá obrar en similar sentido respecto al personal que se le subordine.

**CUARTO:** Las funciones y atribuciones de la Unidad Presupuestada CEADEN, se corresponderán con la ejecución y cumplimiento de su objeto social.

**QUINTO:** La presente resolución surtirá efectos legales a partir del 1ro. de julio del 2001.

**SEXTO:** Se derogan las Resoluciones No. 190 de 30 de septiembre de 1986 dictada por la Presidenta de la entonces Academia de Ciencias de Cuba y No. 8 de 18 de febrero de 1994 dictada por el Secretario Ejecutivo de la adscripta Secretaría Ejecutiva de Asuntos Nucleares (SEAN) y cuantas otras disposiciones de igual e inferior jerarquía, en cuanto se opongan a lo que por medio de la presente se dispone.

**SEPTIMO:** Notifíquese al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los Ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadística y, a la Unidad Presupuestada CEADEN y a la Dirección de Perfeccionamiento y Organización y hágasele saber al Viceministro Primero y demás Viceministros, Directores y Jefes de la sede central y del resto del Sistema de este Ministerio de Ciencia,

Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil uno.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 51/2001

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro el 23 de noviembre de 1994, en su Apartado Segundo Numeral 19 y 20, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "desarrollar el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección del Organismo" y para "participar según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 113 de 27 de diciembre de 1999 dictada por quien resuelve, se dispuso la verticalidad funcional del instituto de Documentación e Información Científica y Tecnológica (IDICT) integrante de la Agencia de Información de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y mediante su resuelto NOVENO se crearon los Centros de Información y Gestión Tecnológica (CIGET) en cada provincia, figurando entre ellos el del territorio del Municipio Especial Isla de la Juventud.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 61 de 18 de mayo del 2000 dictada por quien resuelve, se dispuso la verticalidad funcional de la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales identificada comercialmente con las siglas SEGEN, creándose en virtud de su Resuelto PRIMERO, las Unidades Empresariales de Base de Aseguramiento y Servicios Generales (SEGEN) en cada provincia, figurando entre ellas la del territorio del Municipio Especial Isla de la Juventud.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 225 de 27 de marzo del año 2001 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la creación y creada por la Resolución No. 51 de 30 de abril del 2001 dictada por quien resuelve, la Unidad Presupuestada denominada "Centro de Gestión y Servicios Ambientales y Tecnológicos de la Isla de la Juventud", perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, considerándose conveniente, que se fusionen el CIGET y la SEGEN de la Isla de la Juventud al nuevo Centro creado, tributándole los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente disponen ambas dependencias, por lo que corresponde modificar lo dispuesto en las Resoluciones a que se refieren los dos POR CUANTO anteriores en tal sentido, derogar la Resolución No. 51/2001 y precisar lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Unidad Presupuestada denominada "Centro de Gestión y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Isla de la Juventud", con domicilio legal en Calle 41 No. 4625 e/ 46 y 54. 1er. Piso, Nueva Gerona, en el Municipio Especial Isla de la Juventud, con patrimonio propio y personalidad jurídica independiente como centro perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Unidad Presupuestada denominada "Centro de Gestión y Servicios Ambientales y Tecnológicos de la Isla de la Juventud" se crea con los bienes y recursos de que actualmente disponen el CIGET y la SEGEN en el Municipio Especial Isla de la Juventud y los que se le asignen, con los demás activos fijos, circulantes y diferidos a largo plazo y otros que integren su patrimonio, con los objetivos siguientes:

- ◆ Brindar servicios de consultoría de la propiedad industrial y para la gestión tecnológica y de información científico-técnica y ambiental y ser proveedor de INTERNET en el territorio.
- ◆ Ofrecer soluciones de gestión de la información a las entidades y centros de investigación y servicios científico-técnicos.
- ◆ Brindar soluciones a problemas de gestión de ciencia y tecnología en entidades, centros de investigación y servicios científico-técnicos y organizaciones innovadoras.
- ◆ Prestar servicios relacionados con la propiedad industrial en todas sus modalidades.
- ◆ Operar la red del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio, como soporte a los servicios de información a través de puntos de acceso a INTERNET, la innovación y gestión tecnológica, el proceso de generación y asimilación de conocimientos científicos y tecnológicos y su protección cuando corresponda.
- ◆ Desarrollar estudios y trabajos relacionados con la protección y rehabilitación de ecosistemas frágiles y el medio ambiente.
- ◆ Monitorear los probables cambios producidos en los ecosistemas y el medio ambiente a consecuencia de inversiones actuales y futuras.
- ◆ Realizar estudios de impacto ambiental e investigaciones relacionadas con la actividad de gestión ambiental.
- ◆ Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la conservación sostenible de áreas protegidas.
- ◆ Dirigir y controlar el funcionamiento de aquellas áreas protegidas y ecosistemas frágiles que le sean encomendados o en las que participen en administración coordinada.
- ◆ Realizar estudios y actividades encaminadas a la protección de especies amenazadas de extinción.
- ◆ Brindar servicios de guías de senderos y de diseño y proyecto de áreas protegidas de uso público.
- ◆ Ofrecer servicios científico-técnicos, cursos y entrenamientos en el marco de las actividades que desarrolla.
- ◆ Brindar servicios de gastronomía y alojamiento no turístico en la Casa de visita del Centro, para even-

tos, talleres y visitas de trabajo asociados a su actividad fundamental.

**TERCERO:** A los fines de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad Presupuestada denominada "Centro de Gestión y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Isla de la Juventud" tiene las funciones y atribuciones principales siguientes:

- ◆ Brindar servicios de gastronomía y alojamiento no conocimiento científico, tecnológico y ambiental de alto valor agregado, el desarrollo de la telemática y el servicio de INTERNET.
- ◆ Brindar servicios de consultoría asociado las actividades relacionadas con la propiedad industrial, incluyendo la comercialización de estos servicios y los productos que de ellas se deriven.
- ◆ Desarrollar investigaciones y el monitoreo en el territorio pinero sobre los ecosistemas frágiles, incluyendo las áreas protegidas, y el medio ambiente.
- ◆ Dirigir y controlar las estaciones ecológicas y áreas protegidas que son de su responsabilidad y/o participar en la administración coordinada de aquellas que así se decidan.
- ◆ Desarrollar con su potencial humano las actividades de guías de senderos y el turismo de naturaleza para las áreas protegidas de uso público en coordinación con otras entidades del territorio.
- ◆ Realizar estudios de impacto ambiental, consultorías y prestar otros servicios a solicitud, incluyendo su comercialización así como la de otros productos y servicios generales por la actividad que dirige.
- ◆ Apoyar con sus servicios gastronómicos y alojamiento, así como la contratación de otros, para la ejecución de eventos, talleres y la atención a visitas de trabajo vinculados con el desarrollo de las actividades de la comunidad científica y otros actores del cambio tecnológico.
- ◆ En el comienzo de sus operaciones tendrá dos Estaciones Ecológicas subordinadas ubicadas en Punta Francés y Punta del Este.

**CUARTO:** La dirección de la mencionada Unidad Presupuestada, estará a cargo de un Director, cuya designación y remoción es competencia del Delegado Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Municipio Especial Isla de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso b) del Resuelto SEGUNDO de la Resolución No. 55 de 26 de abril del 2000 dictada por quien resuelve.

**QUINTO:** Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación de aprobación de estructura correspondiente, precisándose la cifra límite en plantilla de sus trabajadores y dirigentes, a cuyos efectos, la Unidad Presupuestada denominada "Centro de Gestión y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Isla de la Juventud", dispondrá de un término de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites con la Dirección de Recursos Humanos.

**SEXTO:** La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del año 2001.

**SEPTIMO:** Se modifican el Resuelto NOVENO de la Resolución No. 113 de 27 de diciembre de 1999 y PRIMERO de la Resolución No. 61 de 18 de mayo del 2000, en lo que se refiere a el CIGET y la SEGEN en territorio

del Municipio Especial Isla de la Juventud y se deroga la Resolución No. 51 de 30 de abril del 2001, todas dictadas por quien resuelve.

OCTAVO: Notifíquese al Delegado Territorial en el Municipio Especial Isla de la Juventud y por su conducto, a la dirección de la Unidad Presupuestada que se crea y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los Ministerios de Economía y Planificación; de Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas; al Viceministro Primero y demás Viceministros y a los Presidentes de Agencias, Delegados Territoriales, a los Directores de Economía; Perfeccionamiento y Organización; Recursos Humanos y de Supervisión y Auditoría, en la sede central, y al Rector y Directores de Institutos y Centros que conforman las Agencias, Centros Independientes, Empresas y demás dependencias que conforman el Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los seis días del mes de septiembre del dos mil uno.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrin**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION No. 428 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña EURO LIMITED, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña EURO LIMITED, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EURO LIMITED, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se des-

criben en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de septiembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION No. 429 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior,

y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 124, de 26 de marzo del 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 529, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y No. 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 124, de 26 de marzo de 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de importación por el término de un año (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Co-

mercio Exterior, a los seis días del mes de septiembre del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 430 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 123, de 26 de marzo del 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa Citrícola "Victoria de Girón" para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Citrícola "Victoria de Girón" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le otorgue la nomenclatura permanente de productos de importación y exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Citrícola "Victoria de Girón", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 166, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 123, de 26 de marzo del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a dar cumplimiento al objeto social de las empresas citricolas (agrícolas e industriales) Victoria de Girón y Héroes de Girón, del Municipio Jagüey Grande y las de la Isla de la Juventud, subordinadas al Ministerio de la Agricultura.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Citrícola "Victoria de Girón",

al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de septiembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 462 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 144, de fecha 2 de abril del 2001, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa de Jabonería y Perfumería SUCHEL, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con el señor Arie Sharon, conocido como SUCHEL TROPICAL, para ejecutar directamente la exportación e importación de mercancías.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución AEI No. 417, de fecha 31 de julio del 2000, se autorizó que la sociedad mercantil cubana INTERSUCHEL, S.A. sustituya a la entidad estatal Empresa de Jabonería y Perfumería SUCHEL, en el contrato de Asociación Económica Internacional existente con el señor Arie Sharon, conocido como SUCHEL TROPICAL, vigente por el término de 7 años, contado a partir del 19 de febrero de 1995, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana INTERSUCHEL, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con el señor Arie Sharon, denominada SUCHEL TROPICAL, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 235, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 de la Resolución No. 144 de fecha 2 de abril del 2001.

**SEGUNDO:** Ratificar, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente, la Resolución No. 144, dic-

tada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 2 de abril del 2001.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de septiembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez  
Ministro del Comercio Exterior

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 329/2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de Octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Transporte y Comercialización

de Explosivos (EXPLOMAT) del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos (EXPLOMAT) del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos (EXPLOMAT) quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Consultoría:**

- Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica en explosivos.

**Tipos de objetivos:**

- Todo tipo de objetivo u obra.

Para ejercer como Consultor.

**TERCERO:** Denegar las restantes actividades solicitados como Projectistas, en atención a que las mismas no están autorizadas en su Objeto Empresarial.

**CUARTO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de inscripción.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autopiza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 11 días del mes de septiembre del 2001.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 830/2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sociedad Anónima Constructora ORION, S.A. con domicilio social en Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Sociedad Anónima Constructora ORION S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Sociedad Anónima Constructora ORION, S.A., quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor:**

- Reparación de residencias del cuerpo diplomático.
- Reparación de oficinas para técnicos y sociedades mixtas.
- Reparación de tiendas y centros comerciales de la cadena de su organización.

**Tipos de objetivos:**

- Reparación de Obras de CUBALSE.

Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 11 días del mes de septiembre del 2001.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 831/2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 325 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta Caribbean SODEAL, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa Mixta Caribbean SODEAL, S.A. con domicilio social en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Mixta Caribbean SODEAL, S.A., quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de construcción:**

- Producción de elementos prefabricados.
- Montaje especializado de productos prefabricados de su producción.

**Tipos de objetivos:**

- Todo tipo de obra.

Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 11 días del mes de septiembre del 2001.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 832/2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda", del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda", del Organismo del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Proyección y Diseño:**

- Servicios de diseño y proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparación y conservación de objetivos existentes.
- Servicios de dirección facultativa de obras.
- Servicios de control e inspección técnica y económica de la construcción y montaje en objetivos autorizados.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación y peritaje técnicos y económicos en objetivos autorizados.

##### **Tipos de objetivos autorizados.**

- Viviendas aisladas no superiores a 2 plantas.
- Naves aisladas no superiores a 200 m<sup>2</sup>.
- Edificios de vivienda no superiores a 5 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conoci-

miento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 11 días del mes de septiembre del 2001.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 833/2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Julio Reyes Cairo", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Julio Reyes Cairo", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Julio Reyes Cairo", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alicance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas y obras del complejo.
- ◆ Reparación y mantenimiento de la Industria Azucarera.
- ◆ Producción y comercialización de materiales alternativos de la construcción, a trabajadores del complejo.
- ◆ Actividad de Riego.
- ◆ Reparación y Mantenimiento de Carreteras y caminos.
- ◆ Servicios comunales en el batey.
- ◆ Trabajos de carpintería.

#### Tipos de objetivos:

- Viviendas y Obras Sociales Menores del Complejo.

Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 11 días del mes de septiembre del 2001.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 834/2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Mon-

taje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, traspasó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Puerto Rico Libre", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelve:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Puerto Rico Libre", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Puerto Rico Libre", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas y pequeñas obras sociales.
- ◆ Reparación y mantenimiento de la Industria.
- ◆ Construcción y reparación de caminos.
- ◆ Producción de materiales alternativos de la construcción.

#### Tipos de objetivos:

- Viviendas y Obras Sociales menores del Complejo. Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 11 días del mes de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 835/2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Pepito Tey", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Cienfuegos.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Pepito Tey", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Pepito Tey", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicio de Constructor.

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas y obras del complejo.
- ◆ Reparación y construcción de la Industria Azucarera.
- ◆ Producción de materiales alternativos de la construcción.
- ◆ Construcción y mantenimiento de vías y caminos.

**Tipos de objetivos:**

- Viviendas y Obras Sociales Menores del Complejo.
- Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 11 días del mes de septiembre del 2001.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción